



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ**, a quién en adelante se denominará **FE Y ALEGRÍA**, con RUC N° 20145915326, domiciliado en Jirón Cahuide N° 884 – Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director **LUIS JAVIER QUIROS PIÑEYRO**, identificado con DNI N° 29707416, debidamente facultado con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 03001806 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, a quién en adelante se denominará **INPE**, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS, de fecha 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 **FE Y ALEGRÍA**: Es una institución católica, no lucrativa, con fines educativos que en convenio con el Ministerio de Educación, cuenta con 80 instituciones Educativas a nivel nacional, en Educación Básica y Superior Tecnológica.

El Instituto Radiofónico “IRFA” y su programa “Aprendiendo en casa” es un proyecto de **FE Y ALEGRÍA** que viene trabajando desde el año 2002 en los diferentes conos de Lima y desde el año 2010 en diferentes ciudades del Perú, con el objetivo de brindar educación primaria y secundaria a jóvenes a partir de 15 años y adultos en general, a través de la modalidad de Educación Básica Alternativa a distancia, vía radiofónica.

1.2 **INPE**: Es un organismo público, ejecutor del sector justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario; realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito; brindar asistencia post penitenciaria; y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con las instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social

## CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil.
- 2.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 0421-2006-ED.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 0399-2011-ED.
- 2.9 Otras normas internas de FE Y ALEGRÍA y el INPE.

## CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

Incrementar el nivel de instrucción de la población penitenciaria inmersa en los programas de Tratamiento de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a Nivel Nacional, a través del desarrollo de la Educación Básica Alternativa a distancia.

## CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, por medio de la Educación Básica Alternativa a distancia a los privados de libertad y aportar en el proceso de resocialización de los privados de su libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos.

## CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo presente Convenio, las partes asumen las siguientes responsabilidades que se traducen en actividades a ejecutar:

### **FE Y ALEGRÍA:**

Iniciará los ciclos correspondientes a la Educación Básica Alternativa a distancia en forma progresiva a requerimiento del INPE.

- 5.1 Adecuar los requisitos de matrícula a la realidad y necesidades de la población penitenciaria.
- 5.2 Presentar el Plan de Trabajo a desarrollar en el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre.
- 5.3 Coordinar con el INPE las actividades artísticas, deportivas y culturales, de programarse.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Fe y Alegría

Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social



- 5.4 Proporcionar al INPE los CDs y/o DVDs con la grabación de las clases radiales de los ciclos iniciados de Educación Básica Alternativa a distancia en el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre, de acuerdo a sus posibilidades.
- 5.5 Proveer el material autoinstructivo a la población penitenciaria beneficiarios del programa.
- 5.6 Dotar de personal docente para las reuniones de asesoría y evaluación con los beneficiarios, las mismas que se realizaran según programación, al interior del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre.
- 5.7 Capacitar al personal docente del INPE para la aplicación de las fichas de trabajo.
- 5.8 Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad interna de los establecimientos penitenciarios.
- 5.9 Expedir Certificado Oficial de Estudios visado por el Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 5.10 Coordinar permanentemente con el INPE, para garantizar el logro de los objetivos propuestos en el presente convenio.
- 5.11 Remitir al INPE la relación nominal del personal de FE Y ALEGRÍA que desarrollaran los compromisos adquiridos.

**INPE:**

- 5.12 Proporcionar Infraestructura, mobiliario y equipo audiovisual a través del área de educación o programas de tratamiento.
- 5.13 Proveer la relación nominal de la población penitenciaria que presenten el grado de instrucción primaria incompleta y secundaria incompleta.
- 5.14 Complementar información para la elaboración del Padrón de FE y ALEGRÍA y las fichas de matrícula.
- 5.15 Garantizar la recopilación de la documentación requerida para la matrícula y certificación.
- 5.16 Organizar equipos de trabajo a fin de garantizar el audio de la clase así como el desarrollo de las fichas de trabajo de los internos beneficiarios del programa.
- 5.17 Brindar facilidades de ingreso al personal de FE y ALEGRÍA para realizar coordinaciones, asesorías, evaluaciones y supervisiones de los círculos de estudio al interior de los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social



- 5.18 Brindar facilidades de ingreso y custodia del material educativo, equipos, herramientas y accesorios de **FE y ALEGRÍA** para el desarrollo de la educación a distancia en el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre.
- 5.19 Actualizar el legajo de la población penitenciaria beneficiaria que culmine un ciclo educativo, en el ítem de "Grado de Instrucción".
- 5.20 Velar por la seguridad individual del personal docente de **FE y ALEGRÍA** en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre.
- 5.21 Supervisar, monitorear y evaluar, a través de las Instituciones Educativas del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre, el desarrollo de la Educación Básica Alternativa a distancia.
- 5.22 Estar en constante coordinación con **FE y ALEGRÍA** para asegurar el éxito deseado.
- 5.23 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.



#### CLÁUSULA SEXTA.- DEL SEGUIMIENTO Y DESARROLLO

La Educación Básica Alternativa a distancia no será considerada válida para solicitar el Beneficio Penitenciario de la Redención de la Pena por la Educación.



- 6.1 El Coordinador de los Programas de Tratamiento y el Coordinador de Medio Libre, conjuntamente con el Director o Coordinador de la Institución Educativa del Establecimiento Penitenciario establecerán la distribución horaria para la atención educativa en esta modalidad.
- 6.2 El desarrollo de esta modalidad no afectara el proceso de Educación Técnico Productivo o su participación en el área de trabajo de la población penitenciaria.
- 6.3 El personal docente del **INPE** asignado al Programa de Tratamiento del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre orientará el desarrollo de las fichas de trabajo.
- 6.4 El presente convenio se desarrollara en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre que se apliquen Programas de Tratamiento autorizados por el **INPE** ó en los que no se esté desarrollando la Educación Básica Alternativa.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social



6.5 El Director de la Institución Educativa del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre del INPE o quienes hagan sus veces, será el responsable de la coordinación administrativa y técnico pedagógica con FE y ALEGRÍA.

6.6 Los beneficiarios abonaran por ficha de trabajo, una suma simbólica establecida por FE y ALEGRÍA.

6.7 Los beneficiarios deberán asumir los gastos que genere la documentación para la certificación educativa, estipulado en el TUPA del Ministerio de Educación.

6.8 Los trámites que conlleve la matrícula y el desarrollo del proceso educativo serán gratuitos.

#### CLÁUSULA SÉTIMA.-

#### DE LA REPRESENTACIÓN

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar un representante por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio.

Por parte de FE y ALEGRÍA:

- Director del Instituto Radiofónico Fe y Alegría del Perú
- Coordinador de Programas Educativos del Instituto Radiofónico de Fe y Alegría.

Por parte del INPE:

- Director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario o quien determine.
- Director de la Dirección de Medio Libre o quien determine.

#### CLÁUSULA OCTAVA.-

#### PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de CUATRO (04) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA.-

#### CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



**Fe y Alegría**

Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social

### CLÁUSULA DÉCIMA.-

### **MODIFICACIONES DE TÉRMINOS Y CONDICIONES**

El INPE y FE y ALEGRÍA, se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competía a ellas.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el tarto directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-

### **DOMICILIOS**

Para efectos del presente Convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-

### **DE LA SUPLETORIEDAD**

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación, las disposiciones contenidas en el Código Civil.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-

### **DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo, dado que tiene como única finalidad el Servicio a la Comunidad, sin fines de lucro ni pretensiones personales.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-

### **CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio, las partes suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente validos en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de abril de 2017.



**FE y ALEGRÍA DEL PERÚ  
LUIS JAVIER QUIROS PIÑEYRO  
Director**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
**CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**  
Presidente



